

204/2020/702

RU

Por la Secretaría General Técnica de Vicealcaldía se remite a la Asesoría Jurídica, para informe preceptivo, anteproyecto del **REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MADRID**.

Para la emisión del informe se nos remite texto del expresado reglamento orgánico, con carácter previo a la aprobación por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, memoria abreviada de análisis de impacto normativo e informe emitido por la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico.

Analizada dicha documentación, se informa **favorablemente** el texto del reglamento orgánico remitido al no apreciarse por parte de esta Asesoría Jurídica vulneración de la normativa que considera aplicable, si bien, se formulan las siguientes consideraciones:

**1ª.-** Se advierte del error de redacción que aparece en el segundo párrafo del artículo 20 del anteproyecto remitido al decir: "..., a la efectiva participación de todos los miembros del órgano...", para que sea corregido suprimiendo la preposición "a" que indebidamente se introduce en dicha frase.

**2ª.-** En el apartado 2 de la disposición derogatoria única debería especificarse que las disposiciones que se derogan son aquellas de **igual o inferior rango** al reglamento orgánico que se aprueba en lo que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo ya que este, por pura jerarquía normativa, evidentemente carece de virtualidad para derogar las determinaciones de una disposición de rango superior.

**3ª.-** En la disposición final segunda se establece que el Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su respectivo ámbito competencial, el órgano superior o directivo competente para: "b) *Aprobar los acuerdos,*

*decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento del reglamento orgánico”.*

Dicha disposición final además se titula: “*Interpretación y desarrollo del reglamento orgánico*”.

Entendemos inadecuada la palabra “desarrollo”, pues, desarrollo implica tener la misma naturaleza normativa que lo desarrollado (Reglamento orgánico) y solo el Pleno tiene competencia para aprobar o modificar dichos Reglamentos, tras el oportuno procedimiento, siendo tal competencia indelegable según establece el artículo 11 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid. En nuestra opinión, resultaría más acertado hablar en el título de interpretación y cumplimiento del reglamento orgánico y en la parte dispositiva de su ejecución y cumplimiento, o utilizar expresiones similares, pero no la palabra desarrollo que puede dar lugar a interpretar cabe la posibilidad de que un órgano superior o directivo dicte acuerdos, decretos o resoluciones con alcance normativo para desarrollar el reglamento orgánico, lo que jurídicamente no resulta posible.

El presente informe se emite de conformidad con los artículos 28 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y 57.1.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004, así como del apartado 6º.5.1.a) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 5 de septiembre de 2019 de Organización y Competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.

En Madrid a la fecha de la firma